



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040042485

de 05-09-2024



"Por la cual se resuelve un impedimento y se designa un Director General Ad-Hoc en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo disciplinario de primera instancia dictado dentro del expediente DIS 01-036-2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 61 literal h de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 1437 de 2011, 107 de la Ley 1952 de 2019 y 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, señala la obligatoriedad que tienen las autoridades para aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios constitucionales, entre los que se encuentra el principio de imparcialidad, según el cual las autoridades deben actuar sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, los servidores públicos tienen el deber de declararse impedidos ante asuntos donde se tenga interés particular y directo en su decisión.

Que el artículo 104 ibidem, consagra las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, entre las que se encuentra:

"ARTÍCULO 104. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

(...)

5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que, conforme al artículo 105 de la norma disciplinaria en comento, el servidor público en quien concurra cualquiera de las causales descritas en el artículo 104 ibidem, deberá declararse impedido mediante escrito en que exprese las razones, señale la causal, y si fuera posible, aporte las pruebas pertinentes.

Que, de acuerdo con el artículo 107 de esta misma disposición, en caso de impedimento por parte del servidor público, este deberá remitir la actuación disciplinaria al superior para que decida de plano la situación, quien, en caso de aceptarlo, dispondrá el funcionario a quien le corresponderá el conocimiento de las diligencias, tiempo durante el cual la actuación disciplinaria se suspenderá.

Que el procedimiento antes descrito no prevé aquellas situaciones donde el servidor público impedido carece de superior funcional, debiendo dar aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, conforme lo dispone los artículos 22 y 114 de la ley disciplinaria:

*"ARTÍCULO 22. Prevalencia de los principios rectores e integración normativa. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta Ley además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. **En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario. (...)*



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040042485

de 05-09-2024



"Por la cual se resuelve un impedimento y se designa un Director General Ad-Hoc en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo disciplinario de primera instancia dictado dentro del expediente DIS 01-036-2019"

*"ARTÍCULO 114. Principios que rigen la actuación procesal. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente Ley y **en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, señala, respecto del trámite que debe seguirse en caso de presentarse un impedimento por parte de un servidor público, lo siguiente:

*"ARTICULO 12. TRAMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. **En caso de impedimento el servidor enviará** dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento **la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo.** (...)*

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. **Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.** En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Que, conforme a los artículos 42, 44, y 61 literal h de la Ley 489 de 1998, los sectores administrativos están integrados por los ministros y las entidades adscritas o vinculadas, según corresponda a cada área, bajo la coordinación de los primeros, quienes actúan como superior inmediato, sin perjuicio de la función nominadora de los segundos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley 105 de 1993, 4 del Decreto 087 de 2011, y 1 del Decreto 1294 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL es una entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, modificatorio del artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, exigió, como garantía del debido proceso disciplinario, la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, con el fin de asegurar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelanta el juzgamiento, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias distintas e independientes entre sí en las entidades y organismos del Estado.

Que el artículo 93 de la norma disciplinaria en comento, señaló la necesidad que las entidades cuenten con una estructura organizacional que garantice el principio arriba mencionado, indicando:

"ARTÍCULO 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040042485

de 05-09-2024



"Por la cual se resuelve un impedimento y se designa un Director General Ad-Hoc en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo disciplinario de primera instancia dictado dentro del expediente DIS 01-036-2019"

conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (...)* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que dentro de la estructura de la organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, se tiene contemplada la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, a través de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para el caso de la instrucción, y la Oficina Asesora Jurídica, para la etapa de juzgamiento, dependencias que están a cargo de la Dirección General, y se encuentran representadas, cada una, por empleados del nivel directivo, según lo contempla las resoluciones internas 00354 del 21 de febrero de 2022 "Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL" y 00579 del 17 de marzo de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución N° 00354 de 2022, y se crea el Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario y se le asignan sus funciones", y el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico y Asesor Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dispuesto en la Resolución 02898 del 15 de diciembre de 2021.

Que, por su parte, respecto de la segunda instancia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.19 del Decreto 1294 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil", la misma se encuentra asignada al Dirección General, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:
(...)

19. Adelantar y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y exservidores de la entidad, en el marco de la normativa vigente. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 10 del Decreto 658 de 2024 "Por el cual se delegan unas funciones", el señor Presidente de la República delegó a los señores Ministros la función de designar representantes legales Ad-Hoc de las entidades descentralizadas del orden nacional que pertenezcan a su sector administrativo.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 202421000028791 del 21-08-2024, recibido en el Ministerio de Transporte con radicación No. 20243031379542 de la misma fecha, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, señor SERGIO PARIS MENDOZA, manifestó impedimento para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido dentro de la actuación disciplinaria que se surte dentro del expediente DIS 01-036-2019, invocando la causal señalada en el numeral quinto del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, argumentando el grado de aprecio y amistad que ostenta con la funcionaria Martha Lucia Bohórquez Orrego, sobre quien se profirió la decisión disciplinaria en comento.

En efecto, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 30 de abril de 2024, dictado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con funciones de juzgamiento disciplinario, se absolvió a



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040042485

de 05-09-2024



"Por la cual se resuelve un impedimento y se designa un Director General Ad-Hoc en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo disciplinario de primera instancia dictado dentro del expediente DIS 01-036-2019"

la señora Martha Lucia Bohórquez Orrego dentro del expediente disciplinario mencionado. Tal decisión fue objeto de recurso de apelación, siendo concedido mediante auto del 23 de mayo de 2024, y remitido el expediente al despacho del Director General para su estudio y decisión, conforme lo contempla el artículo 8.19 del Decreto 1294 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil", son funciones de la Dirección General, entre otras, la siguiente:

"ARTÍCULO 8. Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:
(...)

19. Adelantar y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y exservidores de la entidad, en el marco de la normativa vigente. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ante tal situación, en la actualidad, el recurso de apelación interpuesto frente al fallo de primera instancia dictado dentro del expediente disciplinario DIS 01-036-2019 se encuentra pendiente de decisión, a la espera de resolverse el impedimento presentado por parte del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, señor SERGIO PARIS MENDOZA.

II. COMPETENCIA

Corresponde a este despacho, como cabeza del sector administrativo de transporte, resolver el impedimento presentado por el señor SERGIO PARIS MENDOZA, Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 literal h de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 1437 de 2011, y 107 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de ser procedente, designar a un director general Ad-Hoc para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia dictado dentro del expediente disciplinario DIS 01-036-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 658 de 2024.

III. DEL CASO EN CONCRETO

Para observar la procedencia de la declaración de impedimento presentado por el servidor público SERGIO PARIS MENDOZA, es necesario revisar cada uno de los argumentos esbozados por este en el escrito presentado con radicado No. 2024210000028791 del 21-08-2024:

"(...) Con el fin de fundamentar la causal invocada, es necesario indicar que he sido servidor público de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil durante aproximadamente 30 años y en el ejercicio de mi cargo conocí a la funcionaria Martha Lucía Bohórquez Orrego, a quien apreció profundamente y he establecido una amistad como compañeros de trabajo directos, razón que me lleva a presentar este impedimento.

Por el aprecio hacia Martha Lucía y el reconocimiento a sus altas calidades personales y profesionales la postulé ante el Dr. Juan Carlos Salazar – entonces Director General de la Aerocivil, como Directora Regional Aeronáutica Centro Sur, cargo en el cual se suscitan los hechos que dieron origen a la actuación disciplinaria que hoy en mi calidad de Director General debo resolver. (...)

Por todo lo anterior y en aras de garantizar la justicia y la equidad en el proceso disciplinario, es esencial que en mi calidad de Director General me abstenga de intervenir en la resolución del recurso de apelación; esto permitirá que el proceso continúe sin la influencia de mi relación personal de amistad y aprecio que podría ser observada por terceros como un factor que sesgue la decisión y en todo caso, asegurar la evaluación objetiva y justa del presente caso.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040042485

de 05-09-2024



"Por la cual se resuelve un impedimento y se designa un Director General Ad-Hoc en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo disciplinario de primera instancia dictado dentro del expediente DIS 01-036-2019"

Por lo tanto, en virtud de la causal de impedimento por amistad íntima, solicito resolver a mi favor la causal invocada y en consecuencia, se designe a otro funcionario para resolver el recurso de apelación, asegurando así la integridad del proceso disciplinario en consonancia con los principios de imparcialidad y justicia establecidos en la Ley 1952 de 2019. (...)"

Encuentra este despacho, dentro de los argumentos expuestos, la condición de aprecio y amistad que ostenta el señor SERGIO PARIS MENDOZA con la funcionaria Martha Lucia Bohórquez Orrego, invocando la causal contenida en el numeral quinto del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, sin más elementos probatorios que la explicación entregada en sus palabras, afirmación que le impide resolver el recurso de apelación interpuesto:

*"ARTÍCULO 104. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:
(...)"*

5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Y es que si bien, el servidor público que invoca la declaración de impedimento fundamenta la misma sobre la base de sus palabras, se dificulta optar por algún otro medio probatorio para hacerlo, dado que tal situación trasciende al ámbito estrictamente subjetivo, más aún si la misma se desprende de una relación laboral compartida por varios años, sobre la cual se ha presentado condiciones de confianza personal y laboral que podría llevar a privilegiar a una u otra parte en algún eventual juicio, incluso sobre decisiones como la que nos atañe al nivel disciplinario.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, en Sección Quinta, Rad. 11001-03-28-000-2014-00022-00, manifestó:

"(...) esta Corporación ha dicho que la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo, lo ratifique. (...)"

El impedimento alegado, basado en la causal contenida en el numeral quinto del artículo 104 Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, imprime entonces elementos que pueden llegar a afectar la objetividad, lealtad y neutralidad como principios garantes de la función pública que exige el artículo 23 de la norma en comento, pudiendo poner en vilo la imparcialidad del juicio disciplinario en etapa de apelación.

En consideración de lo anterior, este despacho considera procedente resolver favorablemente la solicitud de impedimento presentada por el señor SERGIO PARIS MENDOZA, quien ostenta el cargo de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, nombrado mediante Decreto 2597 del 23 de diciembre de 2022, y posesionado por acta del 27 de diciembre del mismo año, en aras de garantizar la imparcialidad, así como los derechos y garantías de las personas que en el proceso disciplinario intervienen.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 658 de 2024 "Por el cual se delegan unas funciones", este despacho procederá a designar el representante legal Ad-Hoc de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, para resolver el recurso de



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040042485

de 05-09-2024



"Por la cual se resuelve un impedimento y se designa un Director General Ad-Hoc en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo disciplinario de primera instancia dictado dentro del expediente DIS 01-036-2019"

apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia dictado dentro del expediente disciplinario DIS 01-036-2019.

Para el efecto, es necesario dar atención a lo dispuesto por los artículos 83 y 93 parágrafo 1 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, en el sentido de brindar las mismas exigencias dispuestas para el ejercicio de la acción disciplinaria por parte de quien ostentaría la condición de funcionario de segunda instancia del proceso disciplinario en específico, como son la condición de abogado y la pertinencia dentro del nivel directivo de la entidad, manteniendo por supuesto las mismas cualidades, requisitos y experiencia exigido para el cargo de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

En tal sentido, y revisado el organigrama de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, así como la Resolución 02898 del 15 de diciembre de 2021 "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico y Asesor Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*", encontramos que dentro de los cargos directivos se encuentra la señora ESMERALDA MOLINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.761.848, quien ostenta el cargo de Secretario General Código 16 Grado 30, nombrada mediante Resolución 00662 del 10 de abril de 2023, y posesionada por acta 413 de la misma fecha, y quien, conforme a la información que reposa en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público para el Estado Colombiano – SIGEP, cuenta con título profesional en derecho, cumpliendo además con los requisitos, experiencia y cualidades exigidos para el cargo de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, conforme al manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico y Asesor Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dispuesto en la Resolución 02898 del 15 de diciembre de 2021, y el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*".

Por consiguiente, este despacho designará a la servidora pública ESMERALDA MOLINA GÓMEZ, como directora general Ad-Hoc para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia dictado dentro del expediente disciplinario DIS 01-036-2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 literal h de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 1437 de 2011, y 107 de la Ley 1952 de 2019 y 10 del Decreto 658 de 2024, indicándole que su designación solo se le contempla para el asunto específico aquí señalado, el cual cesará una vez haya desaparecido el fundamento de hecho que lo prescribe.

En mérito de lo expuesto, la señora Ministra de Transporte,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por el señor SERGIO PARIS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.604, en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, para conocer y decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia dictado dentro del expediente disciplinario DIS 01-036-2019.

ARTICULO SEGUNDO: Designar como Director General Ad-Hoc de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a la señora ESMERALDA MOLINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.761.848, quien se desempeña como Secretaria General Código 16 Grado 30 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, para que adelante el estudio y decisión del recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia dictado dentro del expediente disciplinario DIS 01-036-2019.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al señor SERGIO PARIS MENDOZA, en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, la decisión



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040042485

de 05-09-2024



"Por la cual se resuelve un impedimento y se designa un Director General Ad-Hoc en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo disciplinario de primera instancia dictado dentro del expediente DIS 01-036-2019"

adoptada, solicitándole remitir el expediente disciplinario DIS 01-036-2019 a la funcionaria designada en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la señora ESMERALDA MOLINA GÓMEZ, en su condición de Secretaria General Código 16 Grado 30 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, la designación aquí dispuesta, solicitándole efectuar, en su condición de Secretaria General de la entidad, las anotaciones, comunicaciones y demás actividades de rigor con ocasión a la designación de Director General Ad-Hoc de acuerdo a las consideraciones señaladas en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL el contenido de esta decisión, a fin de efectuar las anotaciones, comunicaciones y demás actividades de rigor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, y la Resolución 00579 del 17 de marzo de 2022.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel – Asesora Despacho Ministra de Transporte.

Elaboró: Adrián Serrano Prada – Asesor Despacho Ministra de Transporte.